



RESOLUCION EXENTA N°

015/

018

MAT.: APRUEBA CONTRATO DE
SUMINISTRO ENTRE JUNJI Y
ARNALDO BARRERA ZÁRATE.

LA SERENA, 15 ENE 2013

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301, la Ley N° 20.557, que aprobó el Presupuesto Público para el año 2012, el D.F.L N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, ley N° 20.481, la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, las resoluciones 015/026, de febrero del año 2000, 015/109, de 04 de julio de 2012, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1° Que, la **Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI** - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por Ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

2° Que, mediante Resolución Exenta N° 015/011, de 10 enero de 2013, de la Dirección Regional JUNJI-Región de Coquimbo, se adjudicó la Licitación Pública 1574-2-L113 para la adquisición de servicio de traslado de personas JUNJI- Limarí, a don **ARNALDO ALFREDO BARRERA ZÁRATE**.

3° Que, resulta indispensable regularizar administrativamente la suscripción del contrato de suministro adjudicado.

RESUELVO:

1.- Apruébese el contrato de prestación de servicios entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Arnaldo Alfredo Barrera Zárate, el cual en su tenor literal expone lo siguiente:

“CONTRATO DE SUMINISTRO

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

ARNALDO ALFREDO BARRERA ZÁRATE

En La Serena, a 14 de Enero de 2013, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, R.U.T. N° 70.072.600-2, Corporación Autónoma, con Personalidad Jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, representada para estos efectos por su Directora Regional de Coquimbo, doña JOYCE KARIME LLEWELLYN TAME, Educadora de Párvulos, cédula nacional de identidad N° 9.712.912-6, ambas con domicilio en Avenida Francisco de Aguirre N° 765, La Serena, región de Coquimbo, en adelante “la JUNJI” y ARNALDO ALFREDO BARRERA ZARATE, cédula nacional de identidad N° 5.522.981-3, domiciliado en calle Julio Vicuña Cifuentes N° 885, población Fray Jorge, comuna de Ovalle, en adelante “EL PROVEEDOR”, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: En cumplimiento de la Resolución Exenta N° 015/011, de 10 enero de 2013, de la Dirección Regional JUNJI- Región de Coquimbo, que adjudica la Licitación Pública 1574-2-L113 para la adquisición de servicio de traslado de personas JUNJI- Provincia del Limarí, a don ARNALDO ALFREDO BARRERA ZARATE, por el presente instrumento, se obliga a prestar el servicio de traslado de personas pertenecientes a la JUNJI, Provincia del Limarí, conforme a la tarifa que a continuación se señalan:

Recorrido por km. de recorrido, valor exento de I.V.A.	\$450
--	-------

SEGUNDO: La fecha de entrega del servicio comenzará a regir a contar del 14 de enero de 2013,y el servicio tendrá por objetivo el traslado de personas para visitar cualquier sector urbano, rural o interior de cualquier comuna de la provincia del Limarí, los que deberán ser coordinados previamente con doña Rosa Godoy Alvarez, Coordinadora Provincial del Limarí, o la persona a quien designe la Oficina de la Coordinación ubicada en calle Vicuña Mackenna N° 310, Oficina 403, 4° Piso, Edificios Públicos, comuna de Ovalle.

TERCERO: La JUNJI se compromete a cancelar por el servicio prestado la siguiente tarifa ofrecida por el adjudicatario:

Recorrido por km., valor exento de I.V.A.	\$450
---	-------

El pago se efectuará al proveedor dentro de los 30 días siguientes a la recepción conforme de los servicios y entrega de la factura por parte del proveedor.

CUARTO: En el evento que el proveedor no cumpliera con la entrega de los servicios dentro del plazo estipulado, se le aplicará una multa equivalente al 2,5% del valor total neto de los servicios adquiridos y no entregados oportunamente, por cada día hábil de atraso, la que se aplicará administrativamente en el pago correspondiente.

QUINTO: El presente contrato tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2013.

SEXTO: El contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.

2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, hecho que deberá certificarse por la unidad supervisora del contrato.
3. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
4. El atraso en la provisión de bienes, imputable al oferente adjudicado, conforme a los plazos ofertados. La Junta Nacional de Jardines Infantiles quedará facultada para poner término anticipado al contrato y para hacer efectiva la boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento.
5. Cuando los servicios entregados, presenten fallas y/o no cumplan con las especificaciones técnicas entregadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
6. Cuando los servicios entregados no correspondan a lo presentado en la oferta técnica.
7. En los demás casos que autoriza la ley.

Lo anterior, es sin perjuicio de las acciones que la JUNJI, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del proveedor.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información Chilecompra, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

SÉPTIMO: La supervisión administrativa del contrato estará a cargo de la Sub-Dirección de Recursos Financieros de la JUNJI-Región de Coquimbo.

OCTAVO: Se requerirá que el adjudicatario, además cuente con un vehículo de reemplazo con el objeto que ante cualquier eventualidad el cometido funcionario sea finalizado.

NOVENO: Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) La Resolución Exenta N° 015/011, de 10 de enero de 2013, de Dirección Regional JUNJI-Región de Coquimbo, que adjudica la adquisición de servicios de traslado de personas de la Coordinación Provincial del Limarí a distintas localidades y comunas de la provincia.
- b) Términos de Referencia para la adquisición de servicios de traslado de personas de la Coordinación Provincial del Limarí a distintas localidades y comunas de la provincia.
- c) La Resolución Exenta N° 015/002, de 02 de enero de 2013, de Dirección Regional JUNJI-Región de Coquimbo, que autoriza los términos de referencia para la adquisición de servicios de traslado de personas de la Coordinación Provincial del Limarí a distintas localidades y comunas de la provincia.

DÉCIMO: El Proveedor no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo de la licitación, y en especial, los establecidos en el presente contrato.

DÉCIMO PRIMERO: Se deja expresa constancia que el valor de cada servicio se definirá al término del mismo, conforme a la tarifa indicada por el adjudicatario. El valor se determinará conforme a la localidad visitada y al kilometraje que se genere entre el inicio y el término del servicio. Esto deberá ser debidamente respaldado por la Coordinadora Provincial, quien ésta designe, o en su defecto, la persona que realizará el viaje objeto del servicio.

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: La personería de doña JOYCE KARIME LLEWELLYN TAME, en su calidad Directora Regional JUNJI de la Región de Coquimbo, consta en la Resolución Exenta N° 015/109, de fecha 04.07.2012

DÉCIMO CUARTO: El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder del Proveedor"

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



JOYCE KARIME LLEWELLYN TAME
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI- REGIÓN DE COQUIMBO

JLLT/PPA/ppa:

- c.c. Directora Regional.
- c.c. Asesora Jurídica.
- c.c. Subdepartamento de Recursos Financieros y Físicos (Unidad de Adquisiciones).
- c.c. Oficina de partes.